Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL TERRITORIO DE QUINTANA ROO.

Las leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO XVII.1 C. Chetumal, Q. Roo, Méx., 31 de Diciembre de 1956. NUM. 24

Registrado como Art. de 2a. clase en la Oficina Local de Correos

Impreso en la Imp. Oficial. Responsable: Sria. Gral. de Gobierno.

Biblioteca Nacional. Depto. de Hameroteca. México, D. F.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría de Gobernación.

DECRETO que adiciona el artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Población; publicado en el "Diario Oficial" de la Federación No. 49 de fecha 29 de diciembre de 1956.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Ejecutivo de la Unión ha celebrado diversos acuerdos con el Gobierno de los Estados Unidos de América con el propósito de garantizar mejor los intereses de los trabajadores agrícolas que emigran temporalmente al vecino país del Norte contratados por agricultores del mismo que requieren de la cooperación de nuestros nacionales para sus labores de campo;

Que aun cuando existen disposiciones legales que señalan los requisitos que deben cumplirse en el caso de que sean contratados temporalmente trabajadores mexicanos para trabajar en el extranjero, se estima conveniente que estas prevenciones señalen expresamente la condición de que el Ejecutivo celebre acuerdos especiales, para regular y proteger la emigración temporal de los trabajadores agrícolas mexicanos, cuya situación debe estar sujeta a un trato más cuidadoso el cual requiere convenciones de carácter específico.

Atento lo anterior y con fundamento en la facultad que me otorga la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expido el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.-Se adiciona el artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Población para quedar como sigue:

"Artículo 81.-Emigración colectiva.-La emigración colectiva temporal de trabajadores agrícolas se efectuará con sujeción a los acuerdos internacionales que celebre el Gobierno. La Secretaría de Gobernación vigilará que tales acuerdos se cumplan dentro del territorio nacional. Estos acuerdos se sujetarán fundamentalmente a las siguientes disposiciones:

I.-Sólo se permitirá la contratación colectiva cuando no cause perjuicio a la economía nacional y redunde en positivo beneficio de los trabajadores.

II.-Ninguna compañía o agencia para la contratación colectiva de trabajadores mexicanos podrá establecerse u operar en la República, sin previo permiso y bajo la vigilancia de la Secretaría.

III.-Será necesario que los trabajadores comprueben ir contratados por temporalidades obligatorias para el patrono o contratista y con salarios suficientes para satisfacer sus necesidades.

IV.-La Secretaría procurará que queden asegurados los gastos de repatriación de los trabajadores.

V.-Todo el personal de las Oficinas de